JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FANNY LUZ BETANCOURTH URIBE
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00040-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En atención a que la parte demandante subsanó los defectos advertidos en auto anterior, efectuado control de legalidad de la demanda, se advierte que cumple con los requisitos previstos por el legislador, artículos 25 y siguientes del CPTSS, por lo que se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por FANNY LUZ BETANCOURTH URIBE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda la demandada deberá aportar el expediente administrativo adelantado por la reclamación que en sede administrativa se haya tramitado con ocasión a la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor JOSE ANCIZAR OSPINA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.414.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.911.941 portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la demandante.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (marthalgarciau@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MJCM

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89afb73fd066bafdbec4d54b6128177188c370a6d643f687fed5ae1281fa2c3**
Documento generado en 05/06/2023 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica